



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



**ASUNTO:** Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, exhorta, respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, se incremente sustantivamente la partida presupuestal directa o concurrente para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Tabasco.

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Silbestre Álvarez Ramón, Diputado Local por el Distrito XIX, con cabecera en el Municipio de Nacajuca, Tabasco e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, exhorta, respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, se incremente sustantivamente la partida presupuestal directa o concurrente para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Tabasco, al tenor de las siguientes:



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto fundamental del Presupuesto de Egresos, es el ordenamiento del gasto público mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos plasmado en un documento jurídico emitido por el Ejecutivo Federal en uso de sus atribuciones y aprobado como facultad exclusiva por la Cámara de Diputados según lo establece el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre".

En efecto, consignado el gasto público, este se debe ejercer por el sector central y el sector paraestatal de control directo, en base a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, partiendo del principio establecido en el artículo 2° de nuestra carta magna, en el sentido de que nuestra nación goza de una conformación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y de las obligaciones que el mismo impone a las autoridades en relación a dichos pueblos y comunidades indígenas, en el presupuesto de egresos debe considerarse una partida a fin de cumplir tales imperativos.

Derivado de tal artículo, se establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias, a efecto de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías, garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, apoyar las actividades productivas y el desarrollo



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



sustentable de las comunidades indígenas, y establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas.

Por su parte el artículo 3, de la Constitución Política de nuestro estado señala en similares términos al diverso de la Constitución General, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

En el estado de Tabasco, según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el año 2015 existían los siguientes pueblos indígenas y población:

| <b>Pueblo</b>      | <b>Pobindi</b><br>( Población indígena del pueblo) |
|--------------------|--|
| Ayapaneco          | 49   |
| Ch'ol              | 26,340   |
| Chontal de Tabasco | 70,708   |
| Kaqchikel          | 3  |
| Teko               | 3  |
| Tzeltal            | 4,700  |
| Zoque              | 1,983  |

Aunque datos del Atlas de los Pueblos Indígenas de México de 2015, elaborado por la misma Comisión y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en Tabasco, se puede decir que existen 60,745 hombres y 59,890 mujeres indígenas, representando el 5.2% de la población total tabasqueña, distribuidos en al menos 10 municipios (antes mencionados).

Por otro lado, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco reconoce a los siguientes pueblos indígenas:

I.- Chontal o Yokot'anob, asentados principalmente en los municipios de: Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez; y

II.- Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, asentados principalmente en Tacotalpa, Tenosique y Macuspana y Comalcalco.



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



El propósito de dicha ley es elevar el bienestar social de sus integrantes, para ello corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como a los Ayuntamientos o Concejos Municipales y autoridades de los pueblos indígenas y sus comunidades, en el ámbito de sus respectivas competencias llevar a cabo una serie de acciones, entre las que destacan:

- Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la Entidad;
- Promover que las políticas públicas y programas indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada con las comunidades indígenas;
- Promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígena.

Es de concluirse que en nuestra entidad existe presencia viva de pueblos y comunidades indígenas que es menester fortalecerlos y proteger sus derechos, en virtud de ser el sustento original de nuestras raíces; lo que podría lograrse reiterando o iniciando diversos programas o actividades que en forma enuncia y no limitativa se pueden señalar los siguientes:

- Promoción y Fomento a la Diversidad Cultural en los Municipios
- Programa de Desarrollo Cultural Municipal
- Programa de Capacitación
- Programa Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos Indígenas (prodici)
- Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI)
- Programa de Infraestructura Indígena (PROII)
- Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)
- Programa de Derechos Indígenas (PRODEI)
- Entre otros.

Por lo que, atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, es de exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados para que en uso de sus atribuciones



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



exclusivas, en lo tocante a la discusión del proyecto de presupuesto de egresos del año 2018, y en cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2°, apartado B, fracciones I a XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incremente la partida presupuestal directa o concurrente destinada al desarrollo y fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas originalmente planteada por el Ejecutivo Federal.

Toda vez que el Punto de Acuerdo es una petición que representa la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés público, y en mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado; artículo 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, exhorta, respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, se incremente sustantivamente la partida presupuestal directa o concurrente para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Tabasco.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 82, y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario General, para que realice los trámites a fin de hacer llegar a la autoridad exhortada el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

Villahermosa, Tabasco a 25 de octubre de 2017

*"Democracia ya, Patria para todos".*

DIP. SILBESTRE ALVAREZ RAMÓN





Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco

---



## DIPUTADO PRESIDENTE.

Considerando los términos perentorios que marca la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la Cámara de Diputados Federal, debe aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre, y con fundamento en los artículos 139 y 140, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Tabasco, solicito que este Punto de Acuerdo que se acaba de dar a conocer, sea considerado como de **URGENTE RESOLUCIÓN**, y se obvie el trámite de turnarlo a las Comisiones Ordinarias que corresponda, para que en este acto se discuta y se someta a su aprobación.